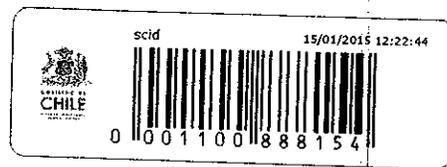


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
CUOTA ALGAS PARDAS IIIREG 2015



5680 9



ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO MACRO EN LA III REGIÓN DE ATACAMA EN PERIODO QUE SEÑALA Y EN ÁREAS QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 44

SANTIAGO, 20 ENE. 2015

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 270, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta Nº 2187 de 2010 y sus modificaciones posteriores, todas de la Subsecretaría de pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 248-2014 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 248-2014, de fecha 29 de Diciembre de 2014; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Acta de Sesión Nº 06/2014, de fecha 10-11 de Diciembre de 2014; y la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

2.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) Nº 248-2014, citado en Visto, ha recomendado establecer una cuota anual de captura para los recursos huiro negro *Lessonia nigrescens*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro macro *Macrocystis spp.* en el área marítima de la III Región de Atacama y de esta última especie, para el sector denominado Bahía Chasco,



SP c/Extracto

ubicado en la misma Región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2187 de 2010, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 06/2014, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota global.

4.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2015 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2015 una cuota anual de captura de 55.141 toneladas del recurso huiro negro *Lessonia nigrescens*, 13.696 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata* y 691,2 toneladas del recurso huiro macro *Macrocystis spp.*, a ser extraída en el área marítima de la III Región de Atacama, y de 6.200 toneladas del recurso huiro macro *Macrocystis spp.*, a ser extraídas en el sector denominado Bahía Chasco, cuyo Plan de Manejo fue aprobado por Resolución Exenta N° 2187 de 2010, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para ser distribuidas temporal y espacialmente de la siguiente manera:

a) Distribución temporal III Región, excluyendo sector Bahía Chasco.

	huiro negro	%	huiro palo	%	huiro flotador*	%
Ene-Mar	16.706,3	30,3	2.763,40	20,2	385,2	23,6
Abr-Jun	14.431,2	26,2	3.197,10	23,3	306	18,7
Jul-Sep	14.073,9	25,5	5.720,10	41,8	-	-
Oct-Dic	9.929,7	18,0	2.015,80	14,7	-	-
Total	55.141	100	13.696,40	100	691,27	42,3

b) Huiro macro para sector Bahía Chasco.

Periodo	Huiro Bahía Chasco	
	%	Cuota
Ene-Mar	23,6	1.463,2
Abr-Jun	18,7	1.159,4
Jul-Sep	27,4	1.698,8
Oct-Dic	30,3	1.878,6
Total	100	6.200

Artículo 2º.- En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término señalado en el artículo 1º, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3º.- Exceptúese de la cuota fijada en el Artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- Las capturas que se efectúen entre el 1º de enero de 2015 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

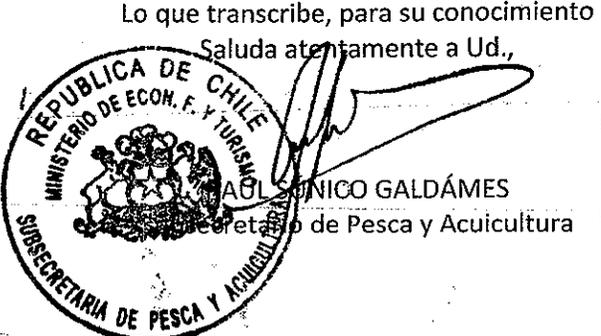
ay mae
AGG/MAP



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía y Fomento y Turismo
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECON. F. Y TURISMO
AUGUSTO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA